



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

4040

Valparaíso,

8 JUL. 2014

VISTOS:

La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285; y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada Ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles.
4. Que mediante solicitud de acceso a la información pública AE007W-0006099, de 30.06.2014, don Pedro Antonio Peña Espinoza, ha requerido "copia de todas las importaciones (copia de factura) de la empresa VICENS VIVES, desde el año 2010, de todos los libros, mapas y otros que contengan geografía de nuestro país".
5. Que conforme al artículo 20 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el Jefe Superior del Servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.
6. Que, en cumplimiento de lo anterior, se despachó carta certificada a la empresa VICENS VIVES CHILE S.A.



Dirección Sotomayor N°60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

7. Que, practicada la notificación, la empresa referida, representada por su gerente general, ejerció el derecho a oposición a la entrega de la información solicitada, antes del vencimiento del plazo legal.

8. Que, la oposición deducida se funda, en síntesis, en la causal prevista en el artículo 21 N°2 de la ley N°20.285, aduciéndose que la entrega de la información puede afectar sus derechos de carácter comercial o económico, en cuanto contiene datos e información estratégica, financiera y contable de la empresa, que permite determinar costos de adquisición de insumos necesarios para desarrollar su actividad y elaborar sus productos, así como también tomar decisiones de inversión, lo que afectaría su competitividad en el mercado. Agrega además, que el solicitante se dedica a la misma actividad, por lo que su entrega afecta directamente la competitividad de la empresa. Concluye, exponiendo cómo son aplicables al caso, diversos a criterios aplicados por el Consejo para la Transparencia, respecto de la afectación de los derechos comerciales y económicos.

9. Que, de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0006099, de 30.06.2014, a través de la cual don Pedro Antonio Peña Espinoza, ha requerido "*copia de todas las importaciones (copia de factura) de la empresa VICENS VIVES, desde el año 2010, de todos los libros, mapas y otros que contengan geografía de nuestro país*", por estar impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionarla conforme al artículo 16, en relación con el artículo 20, ambos de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

2. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



GONZALO PEREIRA PUCHY

DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

MAY 30 2014 39767
PAG/CBB
SSD 38365/11.07.2014
CC. Interesado: Pedro Peña Espinoza
ppenaespinoza@gmail.com



Dirección Sotomayor N°60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516